Ofrecimiento

175 Años de la impartición del estudio del Derecho en Nuevo León

El día 19 de enero de 1824, bajo el marco solemne del antiguo Seminario Conciliar de Monterrey, el ilustre maestro y jurista nuevoleonés, Lic. don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, impartió la primera Cátedra de Derecho Civil en el Estado.

Con esta Cátedra se iniciarían formalmente los estudios del Derecho en nuestro Estado, ya que anteriormente no existía escuela alguna de jurisprudencia en la naciente e incipiente Entidad Federativa que daba sus primeros pasos en la vida republicana del país.

Las postrimerías del Nuevo Reino de León tampoco vieron formarse en su interior institución que se preocupara y ocupara por el estudio del Derecho en la región. Y los abogados que aquí ejercían su profesión venían de México o de Guadalajara, Jalisco, donde habían realizado sus estudios.

La semilla sembrada por el maestro de Treviño y Gutiérrez rindió en nuestra Entidad ubérrimos frutos.

El estudio del Derecho sería desde entonces parte esencial en la formación de los profesionales, no sólo del Derecho, sino de todas las áreas académicas que también precisaban del conocimiento jurídico para su mejor desenvolvimiento.

A partir de esta fecha, el estudio de la jurisprudencia sería parte esencial e indisoluble de nuestra vida académica. En años posteriores el glorioso Colegio Civil la incorporaría en su programa educativo. Aunque no todo fue "miel sobre hojuelas", ya que durante la Intervención Francesa este Instituto sería transformado en caballerizas por las fuerzas extranjeras interventoras. ¡Años difíciles los de ese tiempo para la educación en el Estado, particularmente la enseñanza media y superior! ¡Pero años igualmente de reafirmación de nuestra nacionalidad y, sobre todo, de la vocación docente de aquellos heroicos aunque testarudos maestros que viendo cerradas las aulas de su querida escuela, abrieron en cambio las puertas de sus hogares, para que el fruto del conocimiento no se perdiera por la infamante clausura de sus añorados espacios educativos!

Este es el origen de nuestra ahora flamante Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología y de la propia Universidad Autónoma de Nuevo León que, ahora, en 1999, alberga a más de ciento diez mil estudiantes.

Por esto, 1999 no es tan sólo el feliz aniversario de una fecha gloriosa que con alegría recordamos. No es únicamente el jubileo por el 175 aniversario de aquella fecha inolvidable en que fuera impartida la primera Cátedra de Derecho Civil en Nuevo León. No es exclusivamente el fasto por el nacimiento de la escuela de jurisprudencia en esta ciudad Capital, faro del Noreste de México y de la República en su totalidad.

Es, ¡por supuesto!, todo lo anterior. Pero es algo infinitamente mayor.

Es el compromiso de todos los universitarios que convivimos en el ámbito jurisprudencial para formar una Facultad de Derecho que esté no sólo a la altura que demandan desde ya las necesidades del siglo XXI, sino a la altura de la dignidad humana, todavía soterrada en muchas regiones del planeta por la insidia, las guerras fratricidas, el genocidio y la injusticia social.

Es el reto que afrontamos para coadyuvar en esta tarea mediante la impartición y la aplicación de las normas que requiere el siglo por venir.

Por eso, estos Cuadernos Conmemorativos *que ahora presentamos a la comunidad universitaria y a la sociedad, quieren ser una tribuna donde se exprese el pensamiento plural de los universitarios en las distintas ramas del conocimiento humano, pero al derredor de la Norma, de la Ley, que no sólo debe procurar la Justicia y la Equidad, sino acercar*

cada vez más la fría realidad de la actividad cotidiana, con el imperio del Derecho basado indefectible e indeclinablemente en la Justicia.

En este contexto, representan una parte de la verdad general expuesta en el pensamiento del ponente.

Una verdad para ser compartida, debatida y analizada por la comunidad en general.

Una verdad particular que busca llegar a la verdad general. ¡Que la verdad absoluta sólo existe en la Voluntad Superior, que trasciende nuestra finitud!

¡Recíbala el lector como una aportación modesta de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León!

Ciudad Universitaria

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Director de la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
UANL

Epígrafe

El 19 de enero del presente año 2000 culminaron, de una manera efectiva y trascendente, las actividades académicas y de celebración, del 175 aniversario de la impartición de la primera Cátedra de Derecho Civil en la Entidad que en la misma fecha del año 1824 iniciara el licenciado don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, en el Seminario Conciliar de Monterrey. Se sembró así el fruto, en aquel entonces, de la actual Universidad Autónoma de Nuevo León y en general de toda la educación superior en el noreste de México.

Este año de celebraciones y de actividades académicas en nuestra Facultad de Derecho nos ha permitido no sólo celebrar con dignidad el fasto, sino, primordialmente, emprender la Reforma Académica que precisa nuestra dependencia para estar a la altura de los requerimientos del Siglo XXI y, sobre todo, reflexionar profundamente sobre el futuro de nuestra profesión y el perfil que las nuevas circunstancias mundiales demanden de nuestros egresados.

¡Hemos reemprendido el camino que debe conducirnos hacia tal propósito!

Es decir, el presente fasto nos ha permitido detenernos un instante, reflexionar, meditar profunda y serenamente, emprender los ajustes académicos necesarios y continuar con la marcha.

Como en los versos del poeta sevillano Antonio Machado:

Se hace camino al andar...

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Ciudad Universitaria,
Enero del año 2000

Estructura y sentido de la judicatura -función y misión del juez-, *del Dr. Agustín Basave Fernández del Valle es la conferencia magistral con que se epilogaron las actividades académicas de celebración del 175 aniversario de la impartición de la primera catédra de Derecho en Nuevo León.*

*La conferencia que incluimos en el presente Cuaderno fue impartida por su autor en la Sala Polivalente «*Dr. Arturo Salinas Martínez*» de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología, el día 19 de enero del presente año 2000*

1.- ¿Qué es y Quién es un juez?

No existe convivencia humana, a lo largo de la historia, sin jueces. Alguien ha tenido siempre, y en cualquier sociedad, la función de administrar justicia, es decir, de juzgar. Antes de que existieran códigos y leyes formuladas, había jueces. Y aún hoy en día los jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretexto de silencio, obscuridad o insuficiencia de las leyes. ¿Por qué? Porque hay una razón lógico-jurídica para que exista la judicatura antes de que lo diga la ley o el artículo del código. La Ley Primera, Título Cuarto de la Partida Tercera –en la famosa Ley de las Siete Partidas– se dice que el juez es el *home bono* que es puesto para mandar *et facer* Derecho. No estaría mal volver los ojos a esa inteligente y noble ley que concebía al juez como hombre bueno, porque solo una persona honesta puede administrar justicia. Hoy en día la técnica jurídica desorbitada se ha divorciado de la ética con grave perjuicio para la justicia en la vida de relación humana.

La denominación de juez corresponde, por lo general, a un funcionario público, perito en Derecho, que participa de modo primordial en la administración de la justicia con el poder de aplicar el Derecho por vía procesal. No obstante, debe advertirse que hay ciudadanos que accidentalmente administran justicia como miembros de un jurado, o como árbitros. Ante todo, es preciso afirmar que el juez no esta para crear un orden legislativo, sino para aplicar el Derecho. Su función, eminentemente jurisdiccional, no puede estar divorciada –en buena tesis– de la justicia. "Se dice que el juez no esta instituido como tal para juzgar del Derecho ni para crearlo; su misión es aplicarlo". Pero debo añadir que no cualquier pseudo ley notoriamente injusta puede servir de base al juez para cumplir su parte en el proceso judicial y dictar sentencia. Se habla, con terminología inadecuada, de jueces inferiores y de jueces superiores; entendiendo por jueces inferiores aquellos que están colocados en la escala judicial de primera instancia, denominando superiores a los que administran la justicia en la segunda instancia. Cabe advertir que en materia de dignidad, tan digno es un Juez Menor Letrado como un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia. Además, ni los jueces de segunda instancia, ni los denominados "supremos", están facultados para dictar a los jueces de primera instancia o a los jueces menores letrados consignas referentes a las pautas que deben seguir en la decisión de los casos controvertidos en la esfera de su competencia. Cada juez es independiente en

su consciencia y en su procedimiento dentro de su instancia. Mal juez sería el que no juzgue de acuerdo con su ciencia jurídica y con su consciencia moral. La jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la nación, si está bien fundamentada, no tiene por qué constituir un obstáculo a la libertad de juicio de los señores jueces.

En la historia del Derecho –recuerdo el caso de los persas– ha habido jueces que dictan sentencias sin existir leyes escritas positivas. Y es que pueden faltar las leyes, pero nunca han faltado las controversias y las sentencias legitimas de una causa ante y por el juez que se estima competente.

Ese juez competente ha dirigido y determinado, con su decisión o sentencia, la controversia que le plantean los particulares.

El *Diccionario de la Lengua Castellana* publicado bajo los auspicios de la Real Academia Española nos ofrece varias acepciones de la palabra *juez*. En su primera y más general acepción, *juez es el que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.* En su segunda acepción, juez es el que se señala para cuidar de que se observen las leyes impuestas en las justas publicas y certámenes literarios y para distribuir los premios. También indica, en su tercera acepción, el que es nombrado para resolver una duda. A nosotros nos interesa, primordialmente, la primera acepción. Tener autoridad significa estar

investido legítimamente por la comunidad para impartir justicia. Y más allá del aspecto formal del nombramiento, está el noble concepto de "*auctoritas*" que los romanos nos enseñaron: persona que suscita natural acatamiento por su ser y su saber. Es así como acuñaría yo la noción romana de autoridad.

En su introducción del libro "*El Juez*", Rudolf Stammler inicia su estudio realzando la dignidad de la misión judicial:

En las anchas faldas de una colina alzábase, desde tiempos remotos, un espléndido templo. Se le divisaba desde muy lejos. Piedras bien talladas servíanle de cimiento y las líneas firmes y armoniosas de su fábrica se erguían gallardamente. Sabios sacerdotes velaban, en el interior, por su cometido de guardar el templo y atender a su servicio. Desde lejanas tierras, acudían en tropel los peregrinos a implorar ayuda. Y quien se sintiese solo y abandonado, salía de allí siempre fortalecido con la clara conciencia de que *a cada cual se le adjudicaba con segura mano lo suyo* y de que el fallo era cumplido inexorablemente. Tal fue el Templo "del Derecho y la justicia"[1].

2.- La función jurídica del juez

Los jueces están llamados a velar por el Derecho. Pero al decir Derecho incluimos la justicia como elemento intrínseco, substancial, de lo jurídico. La justicia no es algo extrínseco al Derecho, mera estrella polar que orienta el ámbito de lo jurídico sin pertenecer substancialmente a ese ser, como lo pretende Stammler. El método normativo que sigue el juez está ubicado en el mundo del deber ser. Y el deber ser, sin el valor, se convertiría en mera *tautología hueca*: *una norma debe ser porque debe ser*. Pero, ¿por qué debe ser?. Sólo la valiosidad de la justicia da sentido al ser de lo jurídico. Por supuesto que la justicia no es algo subjetivo. Toda ley es "un precepto común justo y estable, suficientemente promulgado". La ley bien entendida –ley notoriamente injusta no es ley y no obliga en el fuero de la conciencia– sirve de orientación fundamental y segura al juez para la solución de cuantos problemas de tipo concreto puedan presentársele. El juez sirve a la comunidad y a quienes la forman aplicando el Derecho. Y aplicar el Derecho es administrar la justicia.

Existen un cúmulo de casos concretos ilimitados que componen toda vida humana. No quiere decirse que el patrimonio espiritual de la persona quede reducido a casos particulares, pero sí se quiere indicar que esos casos particulares controvertibles y controvertidos entre las personas, requieren una visión general ordenadora. Los casos se comparan